



PROCESO	Verbal –Contractual-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00427 00

Téngase en cuenta que el liquidador de la demandada ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA –ASONAVI-, identificada con NIT 800.214.668-0, allegó justificación sobre su inasistencia a la audiencia efectuada el 27 de septiembre de 2021; no obstante, la misma no resulta de recibo en tanto hace referencia a la situación de liquidación de la asociación referida lo cual no es motivo de excusa, máxime si se tienen en cuenta que el liquidador se encuentra debidamente vinculado.

Igualmente debe resaltarse que el anuncio de la realización de la audiencia, indicando fecha y hora, se realizó por auto que se notificó por estado, en consecuencia se tenía total conocimiento de la diligencia y adicional a ello se contactó por la persona encargada al representante de ASONAVI, por correo electrónico de lo que dan cuenta las constancias obrantes en el archivo 84.

Por último y frente a la manifestación de una urgencia médica, se pone de presente que ninguna prueba de ello se arrimó, y aun así, ello no impedía la sustitución de poder.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo normado en el inciso quinto del numeral 4 de la disposición en cita, el despacho,

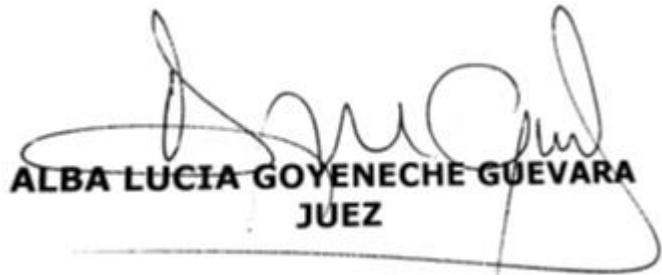
DISPONE

Sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes al liquidador de la demandada ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA –ASONAVI-, identificada con NIT 800.214.668-0.

La anterior suma de dinero deberá ser depositada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, denominada Rama Judicial –Multas Rendimientos Cuenta Única Nacional (Circular DESAJC16-DS-3 del 08-01-2016).

En caso de que el pago aquí ordenado no se efectúe dentro del término citado en el párrafo anterior, por secretaría remítanse copias autenticadas de la presente providencia a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional o Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con las constancias del caso, a efectos de que se inicie el correspondiente cobro coactivo. (Acuerdo PSAA10-6979 de 2010) (art. 367 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 06/10/2021__ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 179

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria